

Constancia Secretarial

A despacho de la señora juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que oportunamente fue corregida la presente demanda, para proveer. Cali, mayo 16 del 2022

**Auto No.962**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) del año dos mil

veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00073-00
PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	CRUZ ELENA IDARRAGA RODRIGUEZ
TITULAR DEL ACTO JURIDICO	GONZALO IDARRAGA RODRIGUEZ
ASUNTO	ADMISION

Encontrándose subsanada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS, este despacho dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se omitirá ordenara la notificación personal de este proveído al señor GONZALO IDARRAGA RODRIGUEZ, por cuanto de la revisión de los documentos aportados en la demanda, se constata que es una persona adulta mayor, diagnosticada con TRANSTORNO COGNITIVO MODERADO CON ALTERACION DE CONDUCTA SIGNIFICATIVA DE ETIOLOGIA INDETERMINADA -TRANSTORNO PSICOTICO ASOCIADO A RETARDO MENTAL, lo que permite deducir que no se encuentra en capacidad de comprender la actuación procesal, por lo anterior y con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona en situación de discapacidad y dada la presunción legal que recae sobre ella, establecida en el artículo 6º. De la Ley 1996 del 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente tramite al Procurador 8º. Judicial II de Familia, adscrita al Despacho, se le designara curador ad-litem para que la represente dentro del juicio.

Encontrándose igualmente necesaria la realización de estudio socio familiar al hogar en donde se encuentra el señor GONZALO IDARRAGA RODRIGUEZ, por parte de la trabajadora social adscrita a este despacho, la misma deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 del 2019.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

**D I S P O N E:**

1. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS en favor del señor GONZALO IDARRAGA RODRIGUEZ promovida por CRUZ ELENA IDARRAGA RODRIGUEZ.

2. DESELE a esta demanda el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo previsto en el artículo 330 y ss. del C.Gral del Proceso.
3. NOTIFIQUESE y CORRASE TRASLADO de la presente demanda al Señor Procurador Judicial II para Asuntos de Familia, en su calidad de Agente del Ministerio Público. -
4. DESIGNAR como curador ad-litem del señor GONZALO IDARRAGA RODRIGUEZ, a la abogada CLARA ISABEL TENORIO REYES, quien puede ser citada en el correo clariter@hotmail.com, para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda y correrle traslado de la misma y sus anexos, por el término legal previsto para tal efecto.

CITAR por secretaria a la profesional del derecho aquí designada, ADVIERTIENDOLE que la designación es obligatoria, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo en consecuencia, manifestar su aceptación del cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 48, numeral 7 y 50 del C.Gral del Proceso.

5. ORDENAR estudio socio familiar al hogar en donde se encuentra el señor GONZALO IDARRAGA RODRIGUEZ, por parte de la trabajadora social adscrita al despacho para efectos de determinar realmente su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, así como de quienes están interesados en servir como apoyos, en aras de favorecer y constatar su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.
6. ORDENASE la VALORACION JUDICIAL DE APOYO, precisando:

La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona con relación a la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía de las mismas.

Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos, que son objeto del proceso.

Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, que deberá tener en consideración con otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

A fin de llevar a cabo dicha valoración, designase a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, a quien se le remitirá copia del presente proceso.

7. CITAR a los señores LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ, LUZ MARINA IDARRAGA RODRIGUEZ, MARIA DORIS IDARRAGA RODRIGUEZ, JOSE ROBERTO IDARRAGA RODRIGUEZ, JUDITH IDARRAGA RODRIGUEZ, CARMEN ELVIRA IDARRAGA RODRIGUEZ y BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ, a fin de que se hagan parte dentro del proceso y manifiesten si tienen interés en asumir la labor de prestar apoyo al señor GONZALO IDARRAGA RODRIGUEZ, en caso afirmativo que tipo de apoyo estarían dispuestos a prestar.
8. RECONOCER Personería a la doctora KAREN FITZGERAL LAGAREJO, identificado con la T.P. No.229.135.del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

La juez. -

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

Firmado por

**Leidy Amparo Niño Ruano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD*

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5a9dda7b02d2ed90c6b183782cf3ef3905dd4ba837fc3e4e4be29d6dddea4c2**

Documento generado en 16/05/2022 01:52:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**